



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
**JOSÉ IGNACIO PERALTA
SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO Y DIRECTOR DEL
PERIÓDICO OFICIAL
RUBÉN PÉREZ ANGUIANO

*"2021, año de Griselda Álvarez Ponce de
León"*

Las leyes, decretos y demás
disposiciones obligan y surten sus efectos
desde el día de su publicación en este
Periódico, salvo que las mismas
dispongán otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN EXTRAORDINARIA

MIÉRCOLES, 14 DE JULIO DE 2021

TOMO CVI

COLIMA, COLIMA

NÚM
55
24 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

www.periodicooficial.col.gob.mx

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 468.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA Y SE EXPIDE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 3**

DECRETO NÚM. 477.- POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO, PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y PARA LA RENOVACIÓN ANUAL DE LA CALCOMANÍA FISCAL VEHICULAR, ADEMÁS, SE AUTORIZA EL DESCUENTO DEL 100% EN MULTAS Y RECARGOS GENERADOS EN LOS CITADOS CONCEPTOS, HASTA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 18**

AVISOS GENERALES

Pág. 21

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 468 POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI, AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA Y SE EXPIDE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES:

1. El día 06 de mayo de 2021, la Diputada Ma. Remedios Olivera Orozco, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por la que se propone adicionar la fracción VI, al artículo 33 de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima.
2. El día 06 de mayo de 2021, la Diputada Ma. Remedios Olivera Orozco, presentó al H. Congreso del Estado una Iniciativa de Decreto por la que se propone reformar el párrafo segundo del artículo 1; los artículos 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8, y 9. Así mismo se adicionan los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 todos ellos del Decreto número 529 "Decreto para preparar la transmisión del Mando de los Gobiernos Municipales", publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 30 de junio de 2012.
3. Mediante oficio DPL/2116/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, las iniciativas descritas en el punto 1 y 2, suscritas por la Diputada Ma. Remedios Olivera Orozco, para efectos del artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación al numeral 129 de su Reglamento.
4. La presidencia de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales convocó a sus integrantes, a reunión de trabajo a celebrarse a las 10:00 horas del día 01 de junio de 2021, en la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la iniciativa que nos ocupan.

Es por ello que los integrantes de las Comisiones que dictaminan, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

I.- La Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Ma. Remedios Olivera Orozco, es una Iniciativa que propone adicionar la fracción VI, al artículo 33 de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima, fundamentalmente sustenta lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 31 de marzo de 2001, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la Ley de Municipio del Estado de Colima, misma que tiene por objeto establecer las bases generales del gobierno y de la administración pública municipal; así como todo lo referente del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre la administración municipal y los particulares; las normas para celebrar convenios de derecho público con otros municipios y con el gobierno del Estado; los procedimientos y condiciones para que el Ejecutivo estatal asuma funciones y servicios públicos municipales; y las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los reglamentos y bandos correspondientes.

El numeral número 2 de la mencionada Ley establece que el Municipio Libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.

Estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda.

Asimismo, tiene la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios de su competencia, así como para establecer órganos de gobierno propios. Se reconoce la heterogeneidad de los municipios del Estado, lo que deberá reflejarse en su autonomía para conducirse y realizar sus acciones de gobierno en relación a sus condiciones y necesidades.

En esta tesitura, y ante la nueva legislación en materia de Archivos (norma de nueva creación), que fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", la Ley de Archivos del Estado de Colima, por ser de orden público y observancia general para el Estado de Colima, y reglamentaria del artículo 5° fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de archivos, tiene por objeto establecer los principios y bases generales para garantizar la correcta organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de sujetos obligados por esta Ley; el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos; y fomentar el resguardo, difusión y acceso público del patrimonio documental del Estado.

Ley que prevé un capítulo novedoso, denominado "DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS", que obliga a los sujetos obligados de esta Ley a conservar los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, la digitalización no sufre el valor del documento original, así mismo obliga a los sujetos obligados adoptar las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

Ahora bien, con respecto al tema de entrega-recepción por el que cada tres años atraviesan los Gobiernos Municipales, este se encuentra normado por el artículo 33 de la Ley de Municipio Libre Estatal, que prevé que el ayuntamiento saliente entregará al día siguiente de la instalación al ayuntamiento entrante o al concejo municipal, en su caso, las oficinas y fondos municipales mediante el corte de caja respectivo, así como los inventarios, cuya verificación se hará por los miembros de ambos ayuntamientos.

Señala también que, deberán entregarse los siguientes expedientes y documentación, firmados por los servidores públicos hasta esa fecha responsables de cada dependencia administrativa:

I. Expediente protocolario:

1. Acta de entrega- recepción.

II. Documentación financiera y presupuestal

1. Estado de situación financiera.
2. Estado de ingresos y egresos.
3. Estado de origen y aplicación de recursos.
4. Corte de caja.
5. Estado de ejercicio presupuestal.
6. Relación de cuentas.

III. Documentación patrimonial.

1. Bienes de almacén.
2. Bienes inmuebles.
3. Bienes muebles.
4. Expedientes en archivo.

IV. Expedientes diversos:

1. Plantilla de personal.
2. Informe de obras.
3. Acuerdos de cabildo pendientes de cumplir.
4. Relación de asuntos en trámite.
5. Juicios en proceso.
6. Relación de convenios suscritos con el Estado o la federación.
7. Inventario de bienes ajenos en proceso administrativo de ejecución.

8. *Avances y Certificaciones del Programa "Agenda desde lo Local", así como proyectos Específicos de mejora continua.*

V. Expedientes fiscales:

1. *Padrón de contribuyentes.*
2. *Inventario de formas valoradas.*
3. *Arqueo y corte de formas valoradas.*
4. *Relación de rezagos.*
5. *Legislación fiscal.*

Bajo esta tesitura, se advierte diversa documentación que debe ser enlistada en las actas de entrega recepción de los Gobiernos Municipales, y atendiendo a las nuevas disposiciones de la ley de Archivos del Estado de Colima, norma de recién creación, se propone adicionar la fracción VII, al artículo 33 de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima, para incluir en los documentos de entrega-recepción de los Ayuntamientos los documentos de Archivo Electrónico, que prevé la Ley de Archivos del Estado de Colima."

II.- La Iniciativa de Decreto presentada por la Diputada Ma. Remedios Olivera Orozco, es una Iniciativa que propone reformar el párrafo segundo del artículo 1; los artículos 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8, y 9. Así mismo se adicionan los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 todos ellos del decreto número 529 "Decreto para preparar la transmisión del Mando de los Gobiernos Municipales", publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 30 de junio de 2012, fundamentalmente sustenta lo siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio Libre se estableció como la base de la división territorial y la organización política y administrativa de los estados, sentando las siguientes bases:

- *Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, sin autoridad intermedia entre éste.*
- *Los municipios administrarán libremente su hacienda.*

En términos del artículo 115 de nuestra Carta Magna, al Municipio se le reconoce personalidad jurídica propia. En este sentido y al ser la base de la organización política y administrativa de los Estados, el Municipio constituye una persona jurídica de Derecho Público, así que debe regularse, entre otras cosas, su organización administrativa, estableciendo la forma en que las autoridades municipales deberán conducirse durante su encargo. Estas disposiciones deben ser emitidas por los Congresos Estatales de acuerdo a las modalidades que cada uno adopte sobre la materia. Dichas disposiciones se establecen en las Leyes Orgánicas Municipales o de la Administración Municipal que cada Legislatura deberá emitir en acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Constitución del Estado de que se trate.

Para las autoridades que integrarán el nuevo Ayuntamiento, el primer acto relevante es la Recepción de la Administración Municipal. Por otra parte, para la Administración saliente, la Entrega de la Administración Municipal es el último acto formal de su gestión.

De esta forma, la Entrega-Recepción más que un evento solemne y protocolario, es el inicio de un proceso en el que las autoridades salientes, con apego a sus obligaciones informen a las nuevas Autoridades Municipales sobre el estado general que guarda la Administración Municipal, a fin de que éstas, en el ejercicio de las facultades que la misma Ley establece, la reciban en plenitud de conocimiento y les permita cumplir con sus responsabilidades.

En esta tesitura la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima vigente prevé en el párrafo primero del artículo 29, lo siguiente:

"ARTÍCULO 29.- El Congreso expedirá las normas para regular la oportuna transmisión del mando de los gobiernos municipales, así como el suministro adecuado y completo de información a los miembros de los ayuntamientos electos, relativos a los asuntos municipales y aquellos otros a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, con el propósito de que cuenten con los elementos necesarios para el eficaz desempeño de las funciones que ejercerán. Para lo cual, antes de la instalación de los ayuntamientos, las presidentas o presidentes municipales electos, sus suplentes y demás integrantes del Cabildo, recibirán de parte de la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal, a través de su Unidad Estatal de Capacitación y Desarrollo Institucional Municipal, la instrucción mínima necesaria para la correcta administración del municipio, mediante cursos de capacitación suficientes para garantizar la eficiencia en el desarrollo de sus funciones.

...”

Normatividad que faculta al Congreso del Estado para expedir las normas para regular la oportuna transmisión del mando de los gobiernos municipales. De esta forma el artículo 33 de la Ley de Municipio Libre Estatal, establece que el ayuntamiento saliente entregará al día siguiente de la instalación al ayuntamiento entrante o al concejo municipal, en su caso, las oficinas y fondos municipales mediante el corte de caja respectivo, así como los inventarios, cuya verificación se hará por los miembros de ambos ayuntamientos.

Señala también que, deberán entregarse los siguientes expedientes y documentación, firmados por los servidores públicos hasta esa fecha responsables de cada dependencia administrativa:

I. Expediente protocolario:

1. Acta de entrega- recepción.

II. Documentación financiera y presupuesta

1. Estado de situación financiera.
2. Estado de ingresos y egresos.
3. Estado de origen y aplicación de recursos.
4. Corte de caja.
5. Estado de ejercicio presupuestal.
6. Relación de cuentas.

III. Documentación patrimonial.

1. Bienes de almacén.
2. Bienes inmuebles.
3. Bienes muebles.
4. Expedientes en archivo.

IV. Expedientes diversos:

1. Plantilla de personal.
2. Informe de obras.
3. Acuerdos de cabildo pendientes de cumplir.
4. Relación de asuntos en trámite.
5. Juicios en proceso.
6. Relación de convenios suscritos con el Estado o la federación.
7. Inventario de bienes ajenos en proceso administrativo de ejecución.
8. Avances y Certificaciones del Programa "Agenda desde lo Local", así como proyectos Específicos de mejora continua.

V. Expedientes fiscales:

1. Padrón de contribuyentes.
2. Inventario de formas valoradas.
3. Arqueo y corte de formas valoradas.
4. Relación de rezagos.
5. Legislación fiscal.

En acatamiento a la facultad exclusiva que tiene este H. Congreso del Estado para legislar normas para regular la oportuna transmisión del mando de los gobiernos municipales, aprobó el 26 de junio de 2012 el "Decreto para preparar la transmisión del Mando de los Gobiernos Municipales, el cual fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 30 de junio de 2012.

Como podrá observarse es necesario actualizar el marco jurídico vigente en la materia para regular la oportuna transmisión del mando ya que se encuentra desfasado, debiéndolo adecuar para incluir disposiciones que vinculen el proceso de entrega-recepción con las nuevas disposiciones señaladas en la Ley de Archivos del Estado de Colima, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para procurar que dicho proceso tenga la transparencia legal y genere certidumbre jurídica en todos y cada uno de los actos que trae consigo los cambios de cada administración municipal que se generan cada trienio.”

III.- Leída y analizada la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto en comento y la Iniciativa de Decreto, los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 55 fracción I, 56, fracción VI, en relación con el 57, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como el artículo 53, fracción III, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión Legislativa, es competente para conocer de las iniciativas descritas en el antecedente 1 y 2.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción I y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y lo estipulado en los artículos 122 a 124 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Diputada Ma. Remedios Olivera Orozco, es competente para presentar las iniciativas descritas en el antecedente 1 y 2 del presente Dictamen.

TERCERO.- Estas Comisiones dictaminadoras, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que nos ocupa, estiman oportuno dictaminar conjuntamente las iniciativas descritas en los antecedentes 1 y 2, pues se encuentran intrínsecamente relacionadas, toda vez que ambas tienen como objetivo regular el procedimiento de entrega-recepción que deben realizar los H. Ayuntamientos, derivado del proceso electoral, mediante el cual se renueva la integración el cabildo.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido en el artículo 6, inciso A, fracción V, los sujetos obligados se encuentran obligados tienen el deber de *preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

Aunado a lo anterior, el artículo 115 de la Constitución Federal, reconoce la personalidad jurídica del Municipio.

Asimismo, con la dictaminación de las iniciativas de origen, se tiene como objetivo regular la oportuna transmisión del mando de los gobiernos municipales, según lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley General de Archivos; y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En lo que respecta a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el artículo 90, fracción I, párrafo primero, dispone que:

“Artículo 90

El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica o Síndico y Regidoras y Regidores propietarios y suplentes, en los términos de esta Constitución, electos de conformidad con la ley electoral.”*

En lo que respecta al artículo 29 y 33 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establecen que:

“ARTÍCULO 29.- El Congreso expedirá las normas para regular la oportuna transmisión del mando de los gobiernos municipales, así como el suministro adecuado y completo de información a los miembros de los ayuntamientos electos, relativos a los asuntos municipales y aquellos otros a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, con el propósito de que cuenten con los elementos necesarios para el eficaz desempeño de las funciones que ejercerán.

...

...”

“ARTÍCULO 33.- El ayuntamiento saliente entregará al día siguiente de la instalación al ayuntamiento entrante o al concejo municipal, en su caso, las oficinas y fondos municipales mediante el corte de caja respectivo, así como los inventarios, cuya verificación se hará por los miembros de ambos ayuntamientos.

Asimismo, deberán entregarse los siguientes expedientes y documentación, firmados por los servidores públicos hasta esa fecha responsables de cada dependencia administrativa:

- I. Expediente protocolario:**
 1. Acta de entrega- recepción.
- II. Documentación financiera y presupuestal**
 1. Estado de situación financiera.
 2. Estado de ingresos y egresos.
 3. Estado de origen y aplicación de recursos.
 4. Corte de caja.
 5. Estado de ejercicio presupuestal.
 6. Relación de cuentas.
- III. Documentación patrimonial.**
 1. Bienes de almacén.
 2. Bienes inmuebles.
 3. Bienes muebles.
 4. Expedientes en archivo.
- IV. Expedientes diversos:**
 1. Plantilla de personal.
 2. Informe de obras.
 3. Acuerdos de cabildo pendientes de cumplir.
 4. Relación de asuntos en trámite.
 5. Juicios en proceso.
 6. Relación de convenios suscritos con el Estado o la federación.
 7. Inventario de bienes ajenos en proceso administrativo de ejecución.
 8. Avances y Certificaciones del Programa "Agenda desde lo Local", así como proyectos Específicos de mejora continua.
- V. Expedientes fiscales:**
 1. Padrón de contribuyentes.
 2. Inventario de formas valoradas.
 3. Arqueo y corte de formas valoradas.
 4. Relación de rezagos.
 5. Legislación fiscal.”

QUINTO.- Según el Gobierno de México

“El proceso de Entrega – Recepción, tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno municipal saliente entrega de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno municipal entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos.”¹

En el acta de Entrega-Recepción y en sus respectivos anexos se describe el estado que guarda la administración pública municipal, se ordenan, integran y presentan informes, datos, registros, pruebas documentales y evidencias físicas relacionados con la información que se señala a continuación:

- *Organización. Conformación y Operación del Ayuntamiento.*
- *Planeación. Planes y Programas.*
- *Marco regulatorio y situación legal. Disposiciones jurídicas.*
- *Financiera. Información Presupuestal y Contable.*
- *Administrativa. Toda la documentación de la operación.*
- *Obra Pública. Expedientes Técnicos.*

¹ <https://www.gob.mx/inafed/articulos/proceso-de-entrega-recepcion-en-las-administracion-publicas-locales>

- *Transparencia. Asuntos pendientes de atender y el cumplimiento en la materia.*
- *Compromisos Institucionales. Atenciones prioritarias en los días posteriores al evento de la entrega.*

La Entrega-Recepción de las Administraciones Públicas Municipales facilita el inicio de la gestión del servidor público entrante y el término de gestión del servidor público saliente, delimitando los periodos de responsabilidad.

La importancia de este acto radica en que ayuda a la continuidad del funcionamiento de la administración pública municipal, documentar la transmisión del patrimonio público y sobretodo brinda certeza jurídica del resguardo del patrimonio municipal, por lo que se promueve la rendición de cuentas.

Si bien es un proceso que implica integrar expedientes, revisiones posteriores y que involucra a todas y todos los funcionarios municipales, es un evento impostergable que debe realizarse en la conclusión del periodo legal de administración o bien cuando hay un cambio de titular, por ratificación de cargo, por creación, fusión o desaparición de unidades administrativas.

Los Sujetos Obligados en el proceso de la Entrega-Recepción Municipal son todos aquellos servidores públicos que sean Titulares o Encargados de Despacho de las unidades administrativas de todos los niveles, desde las áreas de nivel dirección y hasta las jefaturas de departamento, entre los que se encuentran los siguientes:

- *Presidente Municipal*
- *Síndicos*
- *Regidores*
- *Secretario del Ayuntamiento*
- *Tesorero Municipal*
- *Secretarios, directores, coordinadores y jefes de departamento.*

Actualmente, no se encuentra contemplado dentro del artículo 33 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, la documentación electrónica, sin embargo, el avance y crecimiento de las Tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el ámbito gubernamental y social, han obtenido como resultado la creación de expedientes electrónicos, cada vez es más común y frecuente el mudar del archivo físico, al archivo electrónico, pues las ventajas de este último son grandes a comparación del archivo físico, ejemplo de ello lo es el menor espacio que se utiliza, la disponibilidad de la información, el respaldo y recuperación de archivos, la seguridad de almacenamiento, entre otras.

Se define la Digitalización del Gobierno como la capacidad de un país y su población para usar tecnologías digitales que permitan generar, procesar y compartir información; describe la transformación gubernamental, social, económica y política asociada con la adopción de las TIC.²

Las TIC dan un fuerte impulso a la adopción de nuevos métodos más eficientes de producción. Asimismo, la digitalización está altamente relacionada con la innovación y también fomenta el uso más inteligente y ecológico de los recursos humanos, naturales y económicos. Es un instrumento para el desarrollo que trastoca todos los ámbitos de la vida de un país: la pobreza, la educación, los servicios de salud, servicios gubernamentales, actividades económicas, y en general, la vida cotidiana de los ciudadanos. Por lo que es primordial integrar los desarrollos tecnológicos al servicio de la transformación del gobierno en beneficio de todas las personas.

Por lo anterior, resulta necesario integrar dentro de los expedientes y documentación que se debe entregar dentro del procedimiento de entrega-recepción al Ayuntamiento entrante, los expedientes electrónicos, tal y como lo propone la iniciadora.

SEXTO.- El Decreto 529 “Decreto para Preparar la Transmisión del Mando de los Gobiernos Municipales”, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 30 de junio de 2012, contando con 9 artículos mediante los cuales se buscaba reglamentar todo el procedimiento de entrega recepción de los Ayuntamientos, sin embargo, dichas disposiciones no logran abarcar la totalidad del procedimiento.

Dentro del Decreto antes mencionado, en el Transitorio Segundo se estableció derogar el Decreto 42 publicado en el periódico oficial de “El Estado de Colima” el 24 en diciembre de 1994, como se observa, la última modificación se dio hace 9 años, y antes de ello 18 años, por lo que puede concluirse la necesidad de actualizar dicha reglamentación y adaptarla a las nuevas exigencias del marco normativo vigente. Como comenta la iniciadora en su exposición de motivos, *la Entrega-Recepción más que un evento solemne y protocolario, es el inicio de un proceso en el que las autoridades salientes, con*

² <https://www.gob.mx/cidge/acciones-y-programas/digitalizacion-del-gobierno>

apego a sus obligaciones informen a las nuevas Autoridades Municipales sobre el estado general que guarda la Administración Municipal, a fin de que éstas, en el ejercicio de las facultades que la misma Ley establece, la reciban en plenitud de conocimiento y les permita cumplir con sus responsabilidades.

Por lo anterior, resulta evidente la necesidad de actualizar y adecuar la reglamentación en materia de entrega recepción de los Ayuntamientos, integrando las disposiciones propuestas por la iniciadora, con la finalidad de integrar el actual marco normativo permitiendo tener un procedimiento completo, adecuado e integral.

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, la Comisión que Dictamina propone modificar la iniciativa presentada, expidiendo una nueva Ley en lugar de modificar el Decreto 529, Decreto para preparar la transmisión del Mando de los Gobiernos Municipales, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 30 de junio de 2012; lo anterior con fundamento en el artículo 33, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 33

El Congreso del Estado tiene facultad para:

- I. ...
- II. ...
- III. *Legislar sobre la organización y funcionamiento del Municipio Libre, en los términos establecidos por la Constitución Federal y esta Constitución;*
- IV. *a la XVI. ...*

Así como el artículo 29, párrafo primero de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

ARTÍCULO 29.- El Congreso expedirá las normas para regular la oportuna transmisión del mando de los gobiernos municipales, así como el suministro adecuado y completo de información a los miembros de los ayuntamientos electos, relativos a los asuntos municipales y aquellos otros a que se refiere el artículo 33 de esta Ley, con el propósito de que cuenten con los elementos necesarios para el eficaz desempeño de las funciones que ejercerán. Para lo cual, antes de la instalación de los ayuntamientos, las presidentas o presidentes municipales electos, sus suplentes y demás integrantes del Cabildo, recibirán de parte de la Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal, a través de su Unidad Estatal de Capacitación y Desarrollo Institucional Municipal, la instrucción mínima necesaria para la correcta administración del municipio, mediante cursos de capacitación suficientes para garantizar la eficiencia en el desarrollo de sus funciones.

De igual forma, se reestructura la propuesta remitida, y se añade 2 artículos referentes a la Vigilancia de la Ley.

Se pondera expedir una nueva Ley sobre reformar el Decreto en cuestión, toda vez que la Ley Ordinaria cuenta con mayor jerarquía jurídica que el Decreto, lo que a su vez, se traduce en mayor certeza jurídica para los sujetos que deberán de observarla.

OCTAVO.- En virtud de lo anterior, esta Comisión dictaminadora coincide en la esencia de la iniciativas presentadas, emitiendo el presente Dictamen en sentido positivo, con la finalidad de garantizar un correcto procedimiento de entrega recepción de los Ayuntamientos, apegado a las disposiciones establecidas en Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Ley General de Archivos; y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las leyes estatales en las materias.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 468

PRIMERO.- Se adiciona la fracción VI, al artículo 33 de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33.-

I a la V.-

VI. Documentos de Archivo Electrónico

1. Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico que se deban conservar.
2. Los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital, de conformidad con la Ley de Archivos del Estado de Colima, y
3. Usuarios y contraseñas de medios electrónicos, redes sociales que administren los Gobiernos Municipales, y plataformas digitales de conformidad a lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEGUNDO.- Se expide la Ley de Entrega Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Ley de Entrega Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Colima

Título Primero De su Objeto y Ámbito de Aplicación

Capítulo Único Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Se declaran de orden público e interés social las acciones encaminadas a preparar la transmisión del mando de los gobiernos municipales en el Estado de Colima.

La presente Ley es reglamentaria al artículo 29 de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima, y tiene por objeto regular la oportuna transmisión del mando de los gobiernos municipales, así como el suministro adecuado y completo de información a los miembros de los ayuntamientos electos, relativos a los asuntos municipales y aquellos otros a que se refiere el artículo 33 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, con el propósito de que cuenten con los elementos necesarios para el eficaz desempeño de las funciones que ejercerán. Así mismo norma el proceso de entrega- recepción de los recursos humanos, materiales, financieros y demás que les hayan sido asignados y en general, toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada por los Gobiernos Municipales, debiendo observar en el proceso de transmisión de mando lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Colima; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Capítulo X, Título Segundo denominado "Delitos contra la función pública" de la Sección Cuarta titulada "Delitos contra el Estado" del Libro Segundo intitulado "De los delitos en particular" integrado por los artículos 275 Bis, y 275 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Colima y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Acta Administrativa de Entrega-Recepción. Documento en el que se hace constar el acto de la entrega-recepción, señalando las personas que intervienen y la relación de los recursos humanos, materiales y financieros que se entregan y reciben;
- II. Administración Pública. Administración Pública Municipal;
- III. Comisión Municipal. Comisión municipal para la transmisión de mando de los gobiernos municipales, que corresponde al presidente municipal en funciones y el presidente electo; se integrará por igual número de representantes del Ayuntamiento entrante y saliente en la que se incluya por lo menos a 3 regidores de las diferentes fracciones políticas;
- IV. Dependencias. Las que establecen la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 65;
- V. Entidades. Las que establecen la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima, en su artículo 79;
- VI. Entrega-Recepción. Es un proceso administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal mediante el cual un servidor público que concluye su función por cualquier causa, hace entrega del despacho de los asuntos a su cargo, al servidor público que lo sustituye en sus funciones o a quien se designe para tal efecto o en su caso al órgano interno de control que le corresponda, el cual deberá llevarse a cabo mediante la elaboración del Acta Administrativa de Entrega- Recepción que describe el estado que guarda la dependencia, entidad, municipio u oficina cuya entrega se realiza, a la cual se acompañarán los anexos correspondientes; y
- VII. Órgano Interno de Control. La Contraloría Municipal y/o la Unidad Administrativa encargada de verificar las actuaciones de los servidores públicos que por razón de competencia le corresponda, de conformidad con lo establecido por la fracción XXI del artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de esta Ley deben ser observadas por los Presidentes Municipales; Síndicos y Regidores; Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública; Órganos Internos de Control, y todo servidor público de Administración Pública, así como aquellas personas que habiendo fungido como servidores públicos municipales se haya separado del cargo.

ARTÍCULO 4.- Los Cabildos Municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los reglamentos, manuales, formatos y demás instrumentos donde se establezcan los lineamientos y criterios del procedimiento de entrega-recepción, de conformidad con lo establecido por el inciso a), fracción I del artículo 45 de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima.

Título Segundo Del Órgano Interno de Control y De la Comisión Municipal

Capítulo I Del Órgano Interno de Control

ARTÍCULO 5.- Corresponde a los Órganos Internos de Control vigilar el cumplimiento del presente ordenamiento, así mismo corresponde promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, conforme la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 6.- En el procedimiento de entrega-recepción, los órganos de control interno tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Revisar y supervisar el cumplimiento del procedimiento de entrega- recepción;
- II. Fincar, en su caso, las responsabilidades que correspondan; y
- III. Demás atribuciones que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo II De la Comisión Municipal de Entrega Recepción

ARTÍCULO 7.- El periodo para la preparación de la transmisión del mando de los gobiernos municipales en el Estado de Colima, dará inicio 45 días hábiles antes de la instalación de los Ayuntamientos, mediante la constitución de la Comisión Municipal para la Transmisión del Mando Gubernamental, establecida coordinadamente por el Presidente Municipal en funciones y el Presidente Municipal electo de cada Ayuntamiento; se integrará por igual número de representantes del Ayuntamiento entrante y saliente en la que se incluya por lo menos a 3 regidores de las diferentes fracciones políticas.

El Presidente Municipal electo podrá designar por escrito, a quien lo represente en la comisión a que se refiere el párrafo anterior. El Presidente Municipal en funciones, solo podrá ser representado por el Síndico o Secretario municipal, mediante oficio respectivo.

En el caso de la hipótesis señalada en la fracción I, párrafo quinto del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la integración de la Comisión que menciona el párrafo anterior, se hará por el Presidente Municipal en funciones y por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 8.- La Comisión que señala el artículo anterior estará integrada por cinco grupos de trabajo, que les encargarán cada uno de los asuntos relacionados con las funciones específicas a su cargo. Estos grupos de trabajo serán:

- a) Reglamentación, Jurídico, Organismos Descentralizados y Archivo;
- b) Hacienda Pública Municipal, Planeación, Programación y Presupuesto;
- c) Obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos;
- d) Seguridad Pública; y
- e) Sistemas e Informática.

La designación de los integrantes del grupo de trabajo de Seguridad Pública, únicamente, la podrán tener los municipios electos y los servidores públicos, de esa área y en funciones y designados por el Presidente Municipal en funciones. Por lo que queda prohibida cualquier representación a personas distintas a las mencionadas.

ARTÍCULO 9.- El Presidente Municipal saliente y los titulares de las dependencias municipales y de los organismos paramunicipales, prestarán todo el apoyo necesario a la Comisión Municipal y a los grupos de trabajo, en materia de información, asesoría y documentación a su cargo.

ARTÍCULO 10.- La Comisión Municipal, conocerá además del grado de avance en la formulación de los documentos y acciones que se establecen en el artículo 33 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

ARTÍCULO 11.- La Comisión Municipal, declarará formalmente instalado el proceso de preparación de la transmisión del mando del gobierno municipal y procederá de inmediato a designar a los responsables de los grupos de trabajo señalados en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 8 de esta Ley, citando a los integrantes y a los responsables de los grupos de trabajo a la segunda sesión de la Comisión, a celebrarse dentro de los siguientes 5 días, para la presentación y aprobación de los calendarios de actividades de los grupos de trabajo.

Los grupos de trabajo elaborarán un calendario de actividades que deberá ser aprobado por la Comisión dentro de los 5 días posteriores al inicio del proceso de preparación; una vez aprobado el mismo, deberá ser entregado oportunamente a los titulares de las dependencias municipales y de los organismos paramunicipales, con el propósito de que preparen la información, asesoría y documentación correspondiente, dentro de los plazos y formas previstos en el calendario mencionado.

Los grupos de trabajo entregarán a la Comisión el reporte de sus acciones dentro del plazo previsto en los calendarios aprobados por la Comisión, y en todo caso, con la anticipación suficiente para que la Comisión disponga de los elementos para la elaboración del informe a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- La Comisión concluirá sus funciones a más tardar 10 días antes de la toma de posesión de las nuevas administraciones municipales y elaborará un informe detallado con el resultado de las acciones emprendidas, mismo que deberá ser entregado al Presidente Municipal en funciones y al electo, quien deberá hacerlo del conocimiento de los demás miembros del nuevo Cabildo, en su primera sesión ordinaria.

ARTÍCULO 13.- Los integrantes del Cabildo según sus comisiones y los titulares de las dependencias municipales formularán y entregarán un listado de las acciones que a su juicio deban emprender o continuar los servidores públicos que los sustituyan, con el propósito de que no se interrumpa el desarrollo de las tareas municipales.

ARTÍCULO 14.- Las bases contenidas en esta Ley serán aplicables a cualquier cambio de titular de la administración y áreas señaladas en el artículo 8 del citado documento. En estos casos, la preparación del proceso será con la oportunidad necesaria para entregar, en tiempo y forma, al entrante o responsable, la información y documentación aplicable del artículo 33 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Título Tercero De la Entrega Recepción

Capítulo I Del Acta de Entrega Recepción

ARTÍCULO 15.- El procedimiento de entrega-recepción tiene como objeto documentar la transmisión del patrimonio público de los Gobiernos Municipales, dar certeza jurídica del resguardo del patrimonio público, y delimitar las responsabilidades de los servidores públicos participantes.

ARTÍCULO 16.- El procedimiento de entrega-recepción deberá realizarse:

- I. Al término de un ejercicio constitucional, o legal de las entidades; y
- II. Cuando por causas distintas al cambio de administración, deban separarse de su cargo, empleo o comisión los servidores públicos a quienes obliga este ordenamiento.

ARTÍCULO 17.- Los servidores públicos obligados con el propósito de efectuar la entrega oportuna del despacho a su cargo deberán mantener actualizados sus registros, controles y demás documentación relativa a su gestión.

ARTÍCULO 18.- Es obligación de los servidores públicos realizar el procedimiento de entrega-recepción tanto al inicio como al término de su encargo, en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 19.- Es obligación de todo servidor público, al inicio del ejercicio de su encargo, recibir los recursos, bienes, documentos físicos y digitales, usuarios y contraseñas de medios electrónicos, que se encontrarán bajo su responsabilidad y resguardo, observando las Leyes de Archivos del Estado, y de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

ARTÍCULO 20.- El servidor público que sin causa justificada dejare de cumplir la obligación de realizar la entrega-recepción de los patrimonios enunciados en el artículo anterior, podrá ser acreedor a una responsabilidad administrativa de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 21.- Cuando por causa justificada, los servidores públicos obligados a la entrega-recepción no puedan realizarla, dicha obligación correrá a cargo del servidor público que designe el superior jerárquico del obligado.

Para los efectos de este artículo se considerarán como causas justificadas el deceso, la incapacidad física o mental, la reclusión por la comisión de algún delito, y las demás que establezcan las entidades en sus ordenamientos respectivos.

ARTÍCULO 22.- En el supuesto de no tener certeza del nombramiento o designación de a quién se deba entregar, o no comparezca la persona que deba recibir, el servidor público obligado hará la entrega al órgano interno de control.

ARTÍCULO 23.- Los servidores públicos que en los términos de la presente Ley se encuentren obligados a realizar la entrega-recepción y que al término de su ejercicio sean ratificados en su cargo, deberán realizar la entrega-recepción ante su superior jerárquico con la intervención del órgano interno de control.

En caso de que el servidor público saliente no tuviere superior jerárquico ante quien realizar el procedimiento administrativo de entrega-recepción, éste deberá llevarse a cabo ante el órgano interno de control.

ARTÍCULO 24.- En todo procedimiento administrativo de entrega-recepción deberán intervenir:

- I. El servidor público titular saliente o a la persona que el superior jerárquico designe en los supuestos de los artículos 20 y 21 de la presente Ley;
- II. El servidor público titular entrante o la persona que éste designe; y
- III. El servidor público titular del órgano interno de control.

Una vez concluido el periodo constitucional de los Honorables Ayuntamientos, intervendrán los Síndicos entrante y saliente, quienes tendrán a su cargo la elaboración del Acta Administrativa de Entrega- Recepción. En los demás supuestos corresponderá al servidor público saliente, bajo las disposiciones y supervisión del órgano interno de control.

ARTÍCULO 25.- Para llevar a cabo la entrega-recepción de las entidades, los servidores públicos salientes, junto con los servidores públicos entrantes, deberán llevar a cabo un acto formal, en el que se haga entrega de la documentación a que se refiere el artículo 30 y 31 del presente ordenamiento, según corresponda, haciendo constar la entrega de dicha información en el acta administrativa de entrega-recepción y sus anexos correspondientes.

ARTÍCULO 26.- Antes del acto de entrega-recepción, el titular del órgano interno de control deberá notificar mediante oficio al servidor público saliente y, en su caso, a los entrantes o a la persona que para tal efecto se designe, cuando menos con tres días hábiles de anticipación, del lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo dicho acto, pudiendo acompañar los proyectos de acta, así como los anexos que contengan la información relativa a los bienes y documentos que se entregarán.

ARTÍCULO 27.- El servidor público saliente, el servidor público entrante o la persona que para el efecto se designe, así como el representante del órgano de control interno que corresponda, y en presencia de los testigos, comparecerán en el lugar en que tendrá verificativo el acto de entrega- recepción con identificación oficial en la fecha y hora señalada para el efecto; acto seguido se procederá a levantar el acta correspondiente, y una vez que se ha verificado el contenido de la información relativa a la entrega- recepción, se hará la declaratoria de la recepción en resguardo de los bienes y documentos descritos en el acta y sus anexos, y se procederá a la firma autógrafa de la misma.

ARTÍCULO 28.- El acta de entrega-recepción deberá contener, por lo menos:

- I. Lugar y fecha del acto de entrega-recepción;
- II. Hora en la que se inicia el acto de entrega-recepción;
- III. Entidad o dependencia que se entrega;
- IV. Nombre y carácter de los servidores públicos entrante y saliente que comparecen al acto o, en su caso, las personas que para el efecto se designen, así como el documento con el que se identifican para el efecto;
- V. Nombre del representante del órgano interno de control;
- VI. Descripción detallada de los bienes, recursos y documentos que se entregan y, en su caso, la referencia clara de anexos si los contiene;
- VII. Descripción del proceso de verificación y, en su caso, las manifestaciones que en dicho proceso realicen los servidores públicos que comparecen;

- VIII. Declaratoria de la recepción en resguardo de los recursos, bienes y documentos al servidor público entrante o la persona que se designe para el efecto;
- IX. Hora del cierre del acto de entrega-recepción;
- X. Nombre de los testigos; y
- XI. Firma al calce y en cada hoja de los que intervinieron.

La información a que se refiere el presente artículo, una vez que se encuentre verificada y validada, será considerada información pública de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia e información pública, observando la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima.

ARTÍCULO 29.- La verificación y validación física del contenido del acta de entrega-recepción y sus anexos a que se refiere la presente ley deberán llevarse a cabo por el servidor público entrante en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir del acto de entrega.

Capítulo II De los Recursos Sujetos a la Entrega

ARTÍCULO 30.- Además de lo establecido en el numeral 33 de la Ley de Municipio Libre del Estado de Colima, los servidores públicos salientes deberán preparar la información íntegra y detallada para la entrega de:

- I. Los recursos humanos a su cargo;
- II. Los bienes, derechos, recursos y obligaciones a su resguardo;
- III. La disposición de recursos financieros al día del acto de entrega- recepción;
- IV. El total de asuntos pendientes;
- V. Documentos físicos y digitales;
- VI. Usuarios y contraseñas de medios electrónicos; y
- VII. La demás documentación e información señaladas, en los reglamentos de las entidades respectivas y la que a juicio del servidor público saliente deba ser incluida.

ARTÍCULO 31.- Los servidores públicos obligados a la entrega, son los directamente responsables de rendir por escrito y autorizar con su firma el contenido de la información señalada en el artículo anterior.

Los servidores públicos entrantes deberán dejar constancia con su firma de los recursos, bienes y documentos que se les entregan.

Título Cuarto De la Vigilancia, Aclaraciones y Responsabilidades

Capítulo I De la Vigilancia

Artículo 32.- Corresponde al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, vigilar que el proceso de entrega recepción, se lleve a cabo conforme lo establece esta Ley, para ello tendrá además las facultades siguientes:

- I. Vigilar que la administración municipal saliente establezca el Comité Interno y en conjunto con la administración municipal entrante, la Comisión Municipal de Entrega Recepción, elaboren y ejecuten el calendario, el programa de trabajo respectivo y rindan los informes correspondientes.
- II. Requerir a la administración municipal saliente, la información y documentación necesaria para conocer el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

A la diligencia de entrega recepción podrá comparecer un representante del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, para lo cual se le deberá notificar con tres días hábiles de anticipación, la fecha y hora en que habrá de desarrollarse la misma.

Artículo 33.- Para efectos de esta Ley, son facultades del Síndico y Contralor Municipal, en su caso, las siguientes:

- I. Vigilar que los titulares de las áreas administrativas provean la información y documentos relativos a los bienes y recursos que deberán entregar a la administración municipal entrante.

- II. Informar al Ayuntamiento y al Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización Gubernamental del Estado, de los avances en el cumplimiento del proceso de entrega recepción.
- III. Supervisar que los titulares de las áreas administrativas cumplan en tiempo y forma las disposiciones establecidas en esta Ley.

Capítulo II
De las Aclaraciones

ARTÍCULO 34.- En caso de que durante la validación y verificación el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término no mayor de tres días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo establecido en el artículo 29, deberá hacerlas del conocimiento del órgano interno de control correspondiente, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.

En su caso, el órgano interno de control requerirá al servidor público que corresponda a efecto de que en forma personal o por escrito comparezca, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la recepción de la notificación, a manifestar lo que corresponda. En caso de no comparecer dentro del término requerido, se procederá de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Capítulo III
De las Responsabilidades

ARTÍCULO 35.- En la comparecencia establecida en el artículo anterior, el órgano interno de control de que se trate, se encargará de levantar acta administrativa, en la cual se dejarán asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas; de considerarse por parte del servidor público entrante que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y, de resultar que se constituye probable responsabilidad, se procederá conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 36.- Una vez concluido el proceso de entrega-recepción, el representante del Órgano Superior de Auditoria y Fiscalización Gubernamental del Estado advierte una irregularidad, inmediatamente deberá dar vista al Órgano Interno de Control, de la misma forma deberá presentar denuncia antes las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, independientemente de las posibles responsabilidades de tipo penal o civil en que, en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos Municipales, adecuaran sus disposiciones reglamentarias, dentro de los 60 días naturales siguientes a la aprobación del presente decreto.

TERCERO.- Se deroga el Decreto número 529 "Decreto para preparar la transmisión del Mando de los Gobiernos Municipales, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el sábado 30 de junio de 2012.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 11 once días del mes de junio de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. ANA MARÍA SÁNCHEZ LANDA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. MAYRA YURIDIA VILLALVAZO HEREDIA
SECRETARIA
Firma.

DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 15 quince del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
RUBÉN PÉREZ ANGUIANO
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO

NÚM. 477.- POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO, PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y PARA LA RENOVACIÓN ANUAL DE LA CALCOMANÍA FISCAL VEHICULAR, ADEMÁS, SE AUTORIZA EL DESCUENTO DEL 100% EN MULTAS Y RECARGOS GENERADOS EN LOS CITADOS CONCEPTOS, HASTA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE COLIMA.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La presente crisis sanitaria, derivada de la propagación internacional del virus COVID 19, además de retos importantes en materia de salud, ha representado un enorme desafío en términos de políticas públicas y de desarrollo socioeconómico para los gobiernos, en especial, porque el impacto sobre la actividad económica en México ha sido muy significativo; primero, porque existe la apremiante necesidad de evitar el incremento de los contagios y morbilidad entre la población, y con ello el número de defunciones al respecto, pues de acuerdo a las cifras dadas a conocer por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Colima, con corte al día 27 de junio del presente año, en la entidad existen registrados 11,569 casos positivos acumulados y 1,312 decesos; en segundo, porque se requieren de medidas que auxilien a la población en necesidad, con la preservación de empleos o la creación de estos, así como generar las condiciones necesarias a través de las cuales se procure una pronta reactivación económica.

En ese tenor, se ha evidenciado que a lo largo de estos más de 15 meses transcurridos, contados a partir de la declaratoria de emergencia emitida por el titular del Poder Ejecutivo local en fecha 18 de marzo de 2020, la desaceleración económica se agudizó como resultado de las acciones, y decisiones, adoptadas para contener inicialmente la propagación del virus por todo el territorio estatal, puesto que la suspensión de todas aquellas actividades consideradas como no esenciales conllevaron a diversos sectores manufactureros y de servicios al cierre temporal de sus empresas y establecimientos comerciales y, en algunos casos, de forma inevitable, al cierre definitivo de muchos de estos, lo que provocó el despido masivo de trabajadores.

Ahora bien, no obstante los ajustes y preparativos logísticos que se han implementado para garantizar condiciones de sanidad apropiadas en los centros de trabajo, el proceso de reapertura se ha mostrado lento y gradual, y eso se ha debido a que los contagios continúan a la alza y existe entre la población el temor de un rebrote de la enfermedad, motivo por el cual en esta llamada "nueva normalidad", seguirán viéndose afectadas ciertas actividades económicas.

Bajo esa óptica, tanto la contracción de la actividad económica como la consiguiente pérdida de empleos, desde hace ya algunos meses, comenzó a verse reflejada en una considerable reducción de los ingresos de la población, que si bien para algunos sectores esa pérdida será sin duda temporal, para otros tendrá un carácter más permanente en la medida en que la crisis se prolongue, dificultando a este importante número de la población el puntual cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo que ha motivado en consecuencia la baja recaudación que padecen los gobiernos estatal y municipales, respectivamente.

En ese sentido, como parte de nuestra labor y responsabilidad como legisladores, coadyuvamos en buscar el equilibrio entre la protección de la salud de los habitantes del Estado de Colima y la reducción del impacto económico que la actual pandemia ha originado; motivo por el cual, en el marco de la emergencia del COVID 19 y los efectos económicos que se han descrito, es conveniente brindar apoyo a la ciudadanía en cuanto al pago de contribuciones que afectan incluso la liquidez de la propia entidad pública recaudadora.

Al efecto, y toda vez que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se han empleado como instrumentos de política financiera, económica y social en aras de que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encauce actividades o usos sociales, las Diputadas y los Diputados que suscribimos la presente iniciativa buscamos que sea a través de estos mecanismos que podamos incentivar la recaudación fiscal estatal, proponiendo para ello la ampliación del tiempo de otorgamiento de los beneficios fiscales que representan el pago del impuesto sobre la tenencia o uso de vehículos, y del derecho por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, correspondientemente.

De los artículos 41 Z BIS 12 y 53, fracción IV, de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, se colige que las contribuciones de referencia deben pagarlas aquellas personas físicas y morales, y las unidades económicas sin personalidad jurídica, que al 1º de enero del ejercicio fiscal de que se trate, mantengan inscritos vehículos en el Registro Público Vehicular del Estado de Colima, debiéndose realizar el pago a más tardar el 31 de marzo de cada anualidad.

Como se logra dilucidar, el plazo para el cumplimiento oportuno de estas obligaciones tributarias ha fenecido; no obstante, es dable resaltar que al día de hoy existe un número importante de contribuyentes que, por diversas circunstancias, no han podido realizar el pago correspondiente, lo que ha dado origen a la generación de aquellas multas y recargos que acaecen de manera accesoria, dejándolos, por lo tanto, excluidos del beneficio al subsidio equivalente al cien por ciento en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que al efecto establece el numeral 11, punto 1, fracción II, de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021.

Por lo tanto, la presente iniciativa tiene como objetivo principal la ampliación de los plazos previstos en la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, inherentes al pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, así como del derecho por la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, hasta el 30 de septiembre del presente año; esto en aras de que el contribuyente pueda actualizar sus deberes tributarios, cumpliendo así con la obligación constitucional de contribuir al gasto público, y permitiendo al Gobierno del Estado generar una dinámica administrativa que tienda a incrementar la captación de los recursos que deban ingresar a las arcas de la hacienda pública estatal.

Ante tales consideraciones, es menester resaltar que para la elaboración de la presente iniciativa se llevó a cabo una consulta previa a las autoridades competentes, es decir, a la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Colima, para el efecto de verificar la viabilidad y temporalidad de la implementación de la misma, así como a la Secretaría de Planeación y Finanzas, también del Gobierno del Estado, en lo que respecta a la estimación del impacto presupuestario que significaría la ejecución de los estímulos propuestos a través de este instrumento legislativo, del cual se colige su viabilidad. Con lo anterior, se da cumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 58, punto 1, de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

En consonancia con lo antes expuesto, las y los suscritos iniciadores, con fundamento en lo establecido en los artículos 48, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 86, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 124, párrafo segundo, de su Reglamento, solicitamos a esta Honorable Asamblea se dispense de todo trámite el análisis y discusión de la presente iniciativa y se vote su contenido en esta misma sesión pública, por no ameritar un examen pormenorizado a través de Comisiones Legislativas, dada su urgencia y obvia resolución.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente

DECRETO NO. 477

ARTÍCULO PRIMERO.- En el ejercicio fiscal 2021 se amplía el plazo señalado en el artículo 41 Z BIS 12, de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, hasta el día 30 de septiembre del mismo año, respecto de los vehículos inscritos en el Padrón Vehicular del Estado de Colima; salvo en el caso de vehículos nuevos o importados, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse a más tardar dentro de los 60 días siguientes a aquél en que se adquirió o importó el vehículo.

Accederán al subsidio por el equivalente al 100% del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se cause por el ejercicio fiscal 2021, los contribuyentes que cumplan con los requisitos previstos en la fracción II, del artículo 11, de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En el ejercicio fiscal 2021, se amplía el plazo señalado en el artículo 53, fracción IV, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima, para la renovación anual de la calcomanía fiscal vehicular, hasta el día 30 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el descuento del 100% en multas y recargos generados por la falta de pago oportuno del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y de la renovación de la calcomanía fiscal vehicular, respecto al ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores, hasta el 30 de septiembre de 2021.

T R A N S I T O R I O :

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado de Colima dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 30 treinta días del mes de junio de 2021 dos mil veintiuno.

DIP. ANA MARÍA SÁNCHEZ LANDA
PRESIDENTA
Firma.

DIP. MAYRA YURIDIA VILLALVAZO HEREDIA
SECRETARIA
Firma.

DIP. MARÍA ISABEL MARTINEZ FLORES
SECRETARIA
Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 01 uno del mes de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ
Firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
RUBÉN PÉREZ ANGUIANO
Firma.

AVISOS GENERALES

Colima, Colima, 12 doce de julio de 2021 dos mil veintiuno.

El suscrito Licenciado LEÓN FELIPE CHÁVEZ OROZCO, Director de Asuntos Jurídicos y Consultoría, da cuenta al Licenciado RUBÉN PÉREZ ANGUIANO, Secretario General de Gobierno, con el CONVENIO DE ASOCIACIÓN NOTARIAL SUSCRITO POR EL LICENCIADO MARCO TULIO PÉREZ GUTIÉRREZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 6 DE LA DEMARCACIÓN COLIMA, Y EL LICENCIADO JUAN PABLO CARRAZCO FERNÁNDEZ, NOTARIO ADSCRITO DE LA CITADA NOTARÍA PÚBLICA, de fecha 06 seis de julio 2021 dos mil veintiuno, y el comprobante de pago correspondiente a la autorización del convenio. Conste. Firma.

Colima, Colima, 12 doce de julio de 2021 dos mil veintiuno.

Vista la nota de cuenta, con el documento descrito, agréguese a los expedientes correspondientes a las partes que suscriben el convenio.

Ahora bien, los suscribientes cuentan con personalidad reconocida con la calidad con que se ostentan, como se advierte de los registros de esta Secretaría, al encontrarse debidamente inscrito el Fiat otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo correspondiente, al Licenciado MARCO TULIO PÉREZ GUTIÉRREZ como Titular de la Notaría Pública número 6 de la Demarcación Colima, de fecha 05 cinco de octubre de 2020 dos mil veinte, en el Libro de Gobierno que se lleva para tal efecto, bajo el número 39, de la misma forma obra en el archivo de la Secretaría el nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, debidamente refrendado, a favor del Licenciado JUAN PABLO CARRAZCO FERNÁNDEZ, como Notario Adscrito a la citada Notaría Pública, de fecha 03 tres de julio de 2021 dos mil veintiuno.

De esta forma, la Ley del Notariado establece en el artículo 81, que la Notaría será servida por el Notario Titular, quien podrá tener un solo adscrito, o bien, por quien deba sustituirlo en su caso. De la misma forma, dos Notarios titulares o el Notario titular y su adscrito pueden celebrar convenio de asociación notarial en forma libre, durante el tiempo que estimaren conveniente, siempre y cuando se cumplan los requisitos que establece la ley.

Por lo que, a fin de estar en condiciones de acordar lo que en derecho proceda, se procede en primer lugar a analizar el convenio celebrado por el Titular y el Adscrito de la Notaría Pública Número 6 de la Demarcación Colima, el cual a la letra señala lo siguiente:

“CONVENIO DE ASOCIACIÓN NOTARIAL que celebran por una parte el **Licenciado MARCO TULIO PÉREZ GUTIÉRREZ**, en su carácter de Titular de la Notaría Pública Número 6 Seis de la demarcación de Colima y el **Licenciado JUAN PABLO CARRAZCO FERNÁNDEZ**, en su carácter de Notario Adscrito a la misma Notaría, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I.- Declara el Licenciado Marco Tulio Pérez Gutiérrez, que con fecha 05 cinco de octubre de 2020 dos mil veinte, le fue otorgado el nombramiento de Notario Público con el carácter de Titular de la Notaría Pública Número 6 Seis de la demarcación de Colima, el cual fue expedido por el Gobernador del Estado, Maestro José Ignacio Peralta Sánchez y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fecha 07 siete de noviembre del citado año.

II.- Declara el Licenciado Juan Pablo Carrazco Fernández, que es Notario Adscrito a la Notaría Pública número 6 Seis de la demarcación de Colima, lo que acredita con el nombramiento expedido el 03 tres de julio de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por el Gobernador del Estado, Maestro José Ignacio Peralta Sánchez y el Secretario General de Gobierno, Licenciado Rubén Pérez Anguiano, y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, con fecha 03 tres de julio del mismo año.

III.- Ambos Notarios, Titular y Adscrito, declaran ser Mexicanos por nacimiento, mayores de edad, el primero casado con domicilio establecido en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, y el segundo soltero con domicilio establecido en la ciudad de Colima, Colima.

IV.- Declaran los suscritos Notarios que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente Convenio de Asociación Notarial, en términos de lo previsto por los artículos 81, 121, 122, 123, 124 y 124 BIS de la Ley del Notariado vigente, con la finalidad de que en la Notaría Pública número 6 Seis de esta demarcación, exista una permanente y mejor atención de los servicios Notariales para la sociedad en general.

V.- Ambos Notarios manifiestan que su oficina Notarial única, estará ubicada en el inmueble marcado con el número 144 de la Avenida General Manuel Álvarez, colonia Centro de la ciudad de Villa de Álvarez, Colima.

VI.- Para el reconocimiento e interpretación del presente convenio, se identifica a los comparecientes como el "TITULAR" y el "ADSCRITO".

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El TITULAR y el ADSCRITO, convienen en que ambos actuarán y pasarán todos los actos y hechos jurídicos que ante su fe se otorguen, de manera indistinta en el protocolo del TITULAR; así mismo para autorizar y autenticar dichos actos, ambos usarán el sello también del mismo. Para el efecto de la expedición de testimonios, copias certificadas, ratificaciones y avisos oficiales, será también indistinta la intervención de uno o de otro utilizando el mismo sello.

SEGUNDA.- En ningún acto notarial se actuará en forma conjunta, salvo que uno de los suscritos Notarios inicie un instrumento y los cierre el otro asociado, en virtud de la fecha o de la comparecencia de uno u otro.

TERCERA.- En virtud del Convenio de Asociación que aquí se expresa, el TITULAR y el ADSCRITO, se someten a dar cumplimiento a todas las Leyes de carácter Federal, Estatal y Reglamentos Municipales, en actos propios y en virtud de su oficio, también en los actos y hechos jurídicos que ante su fe tengan lugar.

CUARTA.- La duración del presente convenio es por tiempo indefinido y surtirá sus efectos, a partir de la fecha de su firma, tal como se establece en el artículo 81, fracción III, de la Ley del Notariado vigente. Así mismo, se acatan las disposiciones del mismo ordenamiento, para efecto de la terminación de éste, del Código Civil para el Estado de Colima y de las disposiciones generales de derecho.

QUINTA.- Ambos Notarios Asociados convienen que la terminación de la asociación podrá darse por la falta definitiva de cualquiera de los asociados y, en el caso previsto en el inciso f) de la fracción III del artículo 81 de la Ley del Notariado, se requiere la voluntad de ambos asociados.

SEXTA.- Ambos Notarios Asociados, a partir de este momento, se obligan a presentar un ejemplar del presente Convenio de Asociación a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima, para que, conforme a lo establecido en el artículo 81, fracción III, de la Ley del Notariado registre y dé aviso del mismo a las autoridades correspondientes y se proceda a la publicación respectiva en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

En la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a 6 seis de julio de 2021 dos mil veintiuno.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARCO TULIO PÉREZ GUTIÉRREZ
NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 6
DE LA DEMARCACIÓN COLIMA.

Firma.

LIC. JUAN PABLO CARRAZCO FERNÁNDEZ
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA No. 6
DE LA DEMARCACIÓN COLIMA.

Firma."

Por tanto, del análisis del Convenio de Asociación Notarial, se advierte que cumple los requisitos previstos en el artículo 81 de la Ley del Notariado, toda vez que, las partes se encuentran legitimadas para suscribirlo, al tener reconocido en esta Secretaría el carácter con el que se ostentan de Notario Público Titular y Notario Público Adscrito, se establece una oficina notarial única; y no se incluyen en el convenio disposiciones contrarias a la equidad o a la Ley, asimismo, fue firmado y presentado para su registro ante la Secretaría General de Gobierno, cumpliendo con lo previsto en el ordenamiento citado.

Además, se cumple con el pago de derechos que señala la fracción II BIS del artículo 48 de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, lo cual se acredita con el comprobante de pago, por ende:

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Que al cumplirse con los requisitos previstos por el artículo 81 y relativos de la Ley del Notariado, en relación con el artículo 48 fracción II BIS, de la Ley de Hacienda del Estado de Colima, resulta procedente registrar el Convenio de Asociación Notarial, celebrado entre el Licenciado MARCO TULIO PÉREZ GUTIÉRREZ, Titular de la Notaría Pública Número 6 de la Demarcación Colima y el Licenciado JUAN PABLO CARRAZCO FERNÁNDEZ, Adscrito de la citada Notaría Pública.

SEGUNDO: Los Notarios Asociados Licenciado MARCO TULIO PÉREZ GUTIÉRREZ, Titular de la Notaría Pública Número 6 de la Demarcación Colima y el Licenciado JUAN PABLO CARRAZCO FERNÁNDEZ, Adscrito de la citada Notaría Pública, deberán actuar en términos del artículo 81 de la Ley del Notariado vigente:

a).- Ambos Notarios actuarán en un solo protocolo de manera indistinta, en el entendido de que en la asociación entre titulares corresponderá al protocolo del Notario titular con mayor antigüedad en el encargo.

b).- Ambos Notarios autorizarán con el mismo sello, correspondiendo al del Notario titular con mayor antigüedad en el encargo.

c).- No podrán intervenir ambos en un mismo acto notarial, salvo el caso de que uno de ellos inicie un instrumento y el otro lo cierre en virtud de las fechas, pudiendo uno u otro, expedir testimonios, copias certificadas, dar avisos y tramitar lo relativo a actos autorizados por el otro.

d).- En el caso de suspensión de alguno de los asociados por cualquiera de las causas previstas por la Ley del Notariado, el otro podrá actuar íntegramente en el protocolo, hasta en tanto termine la suspensión.

e).- De existir falta definitiva de cualquiera de los asociados, en el caso de la sociedad entre Notarios titulares su Notario adscrito lo sustituirá en los términos previstos por el artículo 124 BIS de la ley del notariado; cuando la sociedad sea entre Notario titular y su adscrito, la falta definitiva de cualquiera de los asociados es causa de terminación de la asociación, debiendo procederse en su caso en términos del artículo 122 o 124 BIS de la ley citada, según corresponda. En todos los supuestos enumerados el Notario subsistente debe concluir los trámites de los instrumentos públicos pendientes autorizados por el faltante.

f).- La terminación de la asociación podrá efectuarse a voluntad de cualquiera de los asociados, en cuyo caso, el Notario más antiguo seguirá actuando en el Protocolo y con el mismo sello que venía haciéndolo la asociación y el menos antiguo se proveerá de protocolo y sello, en los términos de esta Ley; debiendo registrar y publicar la terminación en la misma forma que su inicio.

TERCERO.- En consecuencia, infórmese a quienes suscriben el Convenio de Asociación Notarial el sentido del presente acuerdo y comuníquese lo anterior al Colegio de Notarios del Estado, así como al Instituto para el Registro del Territorio, Director de Catastro del Estado y Catastros Municipales, a fin de que tomen nota para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Finalmente publíquese el presente acuerdo, que contiene el convenio de mérito y la autorización de su registro, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 81 de la Ley del Notariado del Estado; en el entendido que, el convenio suscrito por los Notarios Titular y Adscrito surtirá efectos jurídicos plenos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordó y firma el Licenciado RUBÉN PÉREZ ANGUIANO, Secretario General de Gobierno, actuando con el Licenciado LEÓN FELIPE CHÁVEZ OROZCO, Director de Asuntos Jurídicos y Consultoría. Dos firmas.



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

José Ignacio Peralta Sánchez
Gobernador Constitucional del Estado de Colima

Rubén Pérez Anguiano
Secretario General de Gobierno y Director del Periódico Oficial

Armando Ramón Pérez Gutiérrez
Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez
Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán
ISC Edgar Javier Díaz Gutiérrez
C. José Luis Vargas Bayardo
C. Juan Carlos Cervantes Rojas
C. Luz María Rodríguez Fuentes

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías
Lic. Gregorio Ruiz Larios
ISC. José Manuel Chávez Rodríguez
Mtra. Lidia Luna González
LI. Marian Murguía Ceja

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841
publicacionesdirecciongeneral@gmail.com
Tiraje: 500